



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a continuación, indicándole que el mandatario judicial de la parte demandante, solicitó el desistimiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre las mejoras, tales como plantaciones de café, plátanos y arboles frutales presentes, pendientes y futuras sobre el bien inmueble Finca la Trinidad Dos identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17533, y que la misma continuara vigente, para los predios las adalias y los chapineros identificados con los folios 103-10956 y 103.3717, respectivamente.

Por lo anterior, requiere que se expida nuevo despacho comisorio con dicha modificación. Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de julio de 2022

OMAIRA DUQUE CADONA
Secretaria Ad Hoc

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. 262

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Luz Angela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 17665-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, procede este despacho a estudiar la solicitud de desistimiento frente a uno de los predios donde se ordenó embargo y secuestro de las mejoras, tales como plantaciones de café, plátanos y árboles frutales presentes, pendientes y futuras.

Sobre el particular, se establece que el levantamiento del embargo y secuestro procede, bajo los siguientes postulados:

“(…) ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Se tiene pues que en el caso sub examine quien presentó la solicitud de desistimiento de la medida de embargo y secuestro de las mejoras, decretadas frente al bien inmueble Finca la Trinidad Dos identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17533, mediante auto interlocutorio del 26 de noviembre del 2019, es el apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra facultado para ello, según poder obrante a folio 208 del archivo 01 del expediente digital.

En razón a ello, se accede al levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las mejoras, tales como plantaciones de café, plátanos y árboles frutales presentes, pendientes y futuras, que recaía sobre el bien inmueble Finca la Trinidad Dos identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17533. Por lo anterior, se ordena por secretaría expedir despacho comisorio, advirtiendo que la medida solo quedaría vigente frente a los las adalias y los chapineros identificados con los folios 103-10956 y 103-3717, respectivamente.

De igual forma, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares, le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el despacho comisorio a la parte interesada, ésta a su vez debe allegar todos los documentos necesarios para llevar a cabo el secuestro por el Juzgado de Risaralda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de las mejoras, tales como plantaciones de café, plátanos y árboles frutales presentes, pendientes y futuras, que recaía sobre el bien inmueble Finca la Trinidad Dos identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17533.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho expídase nuevamente el correspondiente despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, con las salvedades hechas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **90** de la presente fecha. San José **18 de julio del 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5939200e6ab5a06e12477b8b10d780427a2ad9f8b085c87133f6088c6f2eb432**

Documento generado en 15/07/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>